

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **17603**

06 de octubre, 2025  
**DFOE-LOC-1862**

Señora  
Ana Julia Araya Alfaro  
Comisiones Legislativas II  
**Asamblea Legislativa**  
[area-comisiones-ii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-ii@asamblea.go.cr)  
[maureen.chacon@asamblea.go.cr](mailto:maureen.chacon@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para la Gestión de la Cultura Local*, expediente legislativo n.º 24.630

Nos referimos al oficio n.º AL-CPASOC-1412-2025 de 24 de setiembre de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para la Gestión de la Cultura Local*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.630; por lo que, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

### **I. Consideraciones preliminares y relevantes que busca el proyecto de ley**

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como finalidad legislar sobre la “Promoción del ejercicio de los derechos culturales”, promoviendo y fortaleciendo las diversas formas de expresión cultural y su relación con lo local en un sentido amplio, desde y para las comunidades de todos los municipios de Costa Rica. Introduce el concepto de interculturalidad, como un proceso que busca desarrollar una interacción social equitativa entre personas, conocimientos y prácticas diferentes, a partir del reconocimiento de la diversidad y del respeto a las diferencias, brindando con ello una puesta en valor y reposicionamiento de la herencia cultural y sus manifestaciones.

También se indica que, la gestión cultural en nuestros cantones, ha venido incentivándose, por lo que es fundamental, que los Gobiernos Locales, la impulsen aún más formulando e implementando una política que reconozca la cultura como un pilar fundamental del desarrollo humano, local, económico, ambiental y social; siendo necesario desarrollar planes culturales con objetivos estratégicos de mediano y largo plazo, donde participen las diferentes dependencias municipales de manera transversal, en un ejercicio abierto e integral.

Por lo tanto, en la exposición de motivos de la propuesta, se indica que el ideal, es la creación de la ley “Organización Municipal para la Gestión de la Cultura Local”, que asegure, que los componentes y los recursos culturales estén presentes en todos los espacios de la planificación y procesos de desarrollo de las políticas públicas; y la expone concibiendola como un instrumento de gestión municipal de planificación estratégica, mediante el cual se definan objetivos de desarrollo cultural para la comunidad, y se contemple elementos como: la promoción de la identidad cultural; la protección de la diversidad cultural; el fomento de la creatividad; y la consolidación de la participación ciudadana.

Para ello, el proyecto de ley pretende, que cada municipio cuente con gestores culturales que se encarguen junto a otros actores sociales de poner en acción las acciones para el desarrollo cultural de manera participativa, de forma tal que sea el vínculo directo entre el gobierno local y la comunidad. Para tal fin, es necesario la implementación de una instancia municipal de carácter interdisciplinario dentro de la estructura organizativa del Gobierno Local. Y además, establece la creación de la Red de Cultura Intermunicipal, generadora de sinergias para el fortalecimiento del sistema de gestión cultural local e interlocal, constituida por la totalidad de las personas encargadas de las dependencias municipales de cultura, que debe contar con una Asamblea General Ordinaria y una junta coordinadora.

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Si bien es cierto, iniciativas de esta naturaleza resultan positivas, de cara a la promoción de la cultura como un derecho humano, el Órgano Contralor considera de vital importancia que se valoren con atención ciertos aspectos puntuales, a la luz de una eventual aprobación.

En el proyecto de ley, se establece que cada gobierno local contará con una dependencia (oficina, unidad, proceso, departamento, o cualquier denominación homóloga) para la promoción del ejercicio de los derechos culturales a nivel local, la cual estará dotada de personal técnico o profesional, con experiencia comprobada en el área, así como del contenido económico que permita cumplir con las obligaciones que le sean asignadas (artículo 1); y que cada gobierno local deberá asignar como mínimo un 3% del total de su presupuesto ordinario para la dependencia municipal cultural que establezca, encargada de la promoción del ejercicio de los derechos culturales, incluyendo el gasto administrativo de la misma (artículo 3).

También se estipula, que cada municipio deberá crear como mínimo, un fondo concursable dentro del presupuesto asignado a la dependencia municipal cultural establecida, para favorecer proyectos de organizaciones culturales y personas, que fomenten el desarrollo cultural del cantón (artículo 5).

Para empezar, es menester indicar, que ya las Municipalidades de nuestro país prevén recursos para invertir en cultura, ya que es uno de los deberes que tiene todo Gobierno Local<sup>1</sup>, conformado por el Alcalde y el Concejo Municipal cada uno en lo propio de su competencia. Es importante indicar que incluso, el artículo 49 del Código Municipal (CM)<sup>2</sup>, dispone la creación obligatoria de una comisión permanente de asuntos culturales en el seno de los Concejos Municipales.

Ya muchos entes municipales en nuestro país, designan recursos a algunos programas de fomento cultural y realizan convenios con el Ministerio de Cultura y Juventud, para promover la cultura en los cantones, promoviendo sus particularidades e idiosincrasia local.

Sin embargo, en la propuesta no se prevé el financiamiento necesario para crear estas dependencias que se pretenden establecer y desarrollar en redes más complejas aún, ni para dotar a las Municipalidades del personal calificado necesario que se requiere para su funcionamiento. Hay que tener en cuenta que el Sector Municipal de nuestro país cuenta con recursos libres limitados, y que a muchos Gobiernos Locales se les podría hacer difícil cubrir a cabalidad el requerimiento que aquí se plasma sin afectar otras gestiones y proyectos dentro del cantón respectivo.

---

<sup>1</sup> En el mismo sentido, véase también el Dictamen n.° C-320-2014, de 06 de octubre de 2014, emitido por la Procuraduría General de la República.

<sup>2</sup> Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1998.

En muchas Entidades Municipales, los servicios que se brindan, subsisten con la recaudación que logran gestionar de los contribuyentes, y los fondos que ya se trasladan para proyectos y programas culturales, han sido históricamente otorgados por otras leyes y fuentes de financiamiento con destino específico para ello.

Pero dentro de la propuesta, no se indica la fuente de financiamiento, solo se genera la obligación para las Municipalidades de cubrir las erogaciones que genere; por lo que se sugiere valorar el impacto de la iniciativa, ya que en el sector municipal, hay 82 realidades distintas, algunas de ellas podrían verse en la encrucijada de tener que presupuestar recursos de los que no disponen, recurriendo a otros mecanismos para cumplir sus obligaciones, que dejan poco margen de atención a situaciones eventuales.

Se considera necesario insistir sobre el cuidado que debe tenerse con la promulgación o reforma de leyes que establecen la disposición de recursos sin las consideraciones necesarias, la incidencia que tendría en el presupuesto y el funcionamiento de las Corporaciones Municipales, sus actuales fuentes de financiamiento, o la transferencia de partidas específicas provenientes de otras instituciones, pues esto incide e impacta en el presupuesto y el funcionamiento de los Gobiernos Locales.

Además la propuesta establece, como parte de la cooperación cultural que se pretende, que cada municipio pueda establecer alianzas, sistemas de cooperación, cartas de entendimiento con organizaciones, instituciones y empresas públicas o privadas para este fin (artículo 8). Sin embargo, esto debe analizarse con detenimiento.

Debe tenerse primero en cuenta el régimen establecido en el artículo 71 del CM, que regula la disposición de los bienes y patrimonio municipal; en especial lo que respecta al tema de donaciones, que establece:

*La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. / Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. / Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. / Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales. / A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o*

*infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior. / Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.*

En igual sentido, deberá analizarse cómo evitar la interferencia o patrocinios de sujetos de derecho privado y prevenir eventuales operaciones de ocultación y movilización de capitales<sup>3</sup> mediante esta promoción de la cooperación. Es necesario también precisar con claridad el control de esos recursos, la regularidad y las circunstancias especiales que lo ameriten; así como el riesgo de que se vea comprometida en alguna forma la probidad en la función pública, su imparcialidad y objetividad, en busca de recursos para estos fines.

Y también deberá analizarse, sobre quién recaerá la responsabilidad de esta cooperación cultural, si entrará como una atribución del Concejo Municipal como las dispuestas en el artículo 13 del CM, o si será parte de las obligaciones del titular de la Alcaldía, como las que estipula el artículo 17 del CM. Esto resulta de especial importancia, cuando se evidencia que la propuesta pasa por alto, atribuciones que ya le CM le atribuye al Concejo Municipal; por ejemplo, al legislar sobre las funciones que le corresponden a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal (artículo 4), sin tomar en consideración que en el artículo 13 inciso n) del CM, ya el legislador había dispuesto que la asignación de funciones de las comisiones permanentes, es una atribución del Concejo Municipal.

---

<sup>3</sup> Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, n.º 8719 de 4 de marzo de 2009 y Ley contra la delincuencia organizada, n.º 8754 de 22 de julio de 2009.

Respecto al tema de la creación de la Red de Cultura Intermunicipal (RECIM), la propuesta pretende, que sea una organización colaborativa, generadora de sinergias para el fortalecimiento del sistema de gestión cultural local e interlocal (artículo 9); la misma estaría constituida por la totalidad de las personas encargadas de las dependencias municipales de cultura, y contaría con una Asamblea General Ordinaria anual integrada por todos los funcionarios representantes de las dependencias municipales de cultura de cada gobierno local que definirá su modelo de organización y procedimientos internos, y una junta coordinadora conformada por siete miembros que sesionaría más a menudo (artículo 10).

Sin embargo, en ninguno de esos artículos, se establece la naturaleza jurídica de la RECIM, pese a que se está creando en esta propuesta de Ley, junto con su organización y funcionamiento; y pese a que se indica que la misma RECIM definirá su modelo de organización y procedimientos internos, no se establece el financiamiento para cancelar las retribuciones que implicará, qué funcionarios municipales, deban sacar tiempo extraordinario para asistir a la asamblea general que debe celebrarse anualmente, no se indica si ésta debe realizarse fuera de horario laboral o no, si deberán devengar viáticos y/o dietas, pago de horas extras y quién supliría esos fondos; tampoco si los siete miembros de la Junta, serán funcionarios que perciban algún tipo de retribución económica adicional por esta función, y de ser afirmativo, quién gestionará ese pago y cómo.

Por último, la CGR, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control y fiscalización de la Hacienda Pública, insiste, que cuando se pretenda promulgar o reformar leyes que involucren al sector municipal como un todo, se debe contar siempre con toda la información necesaria, que permita prever las posibles repercusiones que puedan generar para las instituciones, ya que los Gobiernos Locales son los que velan por las necesidades de los habitantes del cantón, en el corto y mediano plazo, y muchas de ellas tienen ya, grandes limitantes de gestión y cobro con las funciones que hasta el día de hoy, les establece el ordenamiento jurídico.

### **III. Conclusiones**

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, el proyecto de ley denominado *Ley para la Gestión de la Cultura Local*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.630, si bien es una iniciativa muy loable, norma medidas preocupantes, sobre la viabilidad financiera y legal para los Gobiernos Locales de Costa Rica. Se destaca la falta de previsión sobre las fuentes de financiamiento para las nuevas dependencias propuestas y personal que laborará en ellas, el impacto en los presupuestos municipales ya limitados, y la necesidad de analizar cuidadosamente las alianzas y la naturaleza jurídica de la Red de Cultura Intermunicipal para evitar comprometer la probidad y la autonomía municipal. Además, se insiste en la importancia de una planificación exhaustiva y la consideración de las diversas realidades municipales antes de promulgar leyes que impliquen la disposición de recursos sin el debido respaldo.

DFOE-LOC-1862

7

06 de octubre, 2025

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor  
Gerencia de División  
Expediente

Ni: 21322 (2025)

G: 2025000895-34